



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

Demandante: CLIMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO.
Demandado: ARIKA NZAME PEREZ PALENCIA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00487-00
Asunto: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCER PERSONERÍA.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

-Téngase por notificado por conducta concluyente a la joven **ARIKA NZAME PEREZ PALENCIA**, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, del Auto de fecha 30 de Noviembre de 2023 en el cual se ordena notificar a la joven del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Téngase por contestada por la joven **ARIKA NZAME PEREZ PALENCIA**, la demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por el señor **CLIMACO ALBERTO PEREZ CAMARGO**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WALDO LEON MENEZAS**, como apoderado de la joven **ARIKA NZAME PEREZ PALENCIA**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder a él otorgado por la parte demandada.

CUARTO: DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO “INEXISTENCIA PROBATORIA DE LA EXONERACIÓN PARA EL ALIMENTANTE”, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito